



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO CPL-1622-LXIV-25

DEPENDENCIA _____

ASUNTO: Se remite para su publicación la minuta de decreto número 30123/LXIV/25

LIC. JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
P R E S E N T E.

Para los efectos del artículo 31 de la Constitución Política del Estado y en cumplimiento al artículo 8 fracciones I y II de la Ley del Periódico Oficial *El Estado de Jalisco*, remitimos a Usted la Minuta de decreto número 30123/LXIV/25, se reforman diversas disposiciones del Estado de Jalisco de conformidad con la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en materia de Extorsión, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

'25DEC16PM12:58

SECRET GRAL DE GOB

TELE

003249

A T E N T A M E N T E

"2025, Año de la Eliminación de la Transmisión Materno Infantil de Enfermedades Infecciosas"

GUADALAJARA, JALISCO, 15 DE DICIEMBRE DE 2025

DIPUTADA SECRETARIA

VALERIA GUADALUPE ÁVILA GUTIÉRREZ

DIPUTADA SECRETARIA

TONANTZIN ELUSAY CÁRDENAS MÉNDEZ



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO C.P.L. 1622 LXIV-05

DEPENDENCIA _____

NÚMERO 30123/LXIV/25

EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ESTADO DE JALISCO DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO PRIMERO. – Se derogan los artículos 189 y 189 Bis; y reforma el artículo 146 al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 146 [...]

I. a la XXIII. [...]

XXIV. A quien apruebe en los presupuestos de egresos, remuneraciones para los servidores públicos que contravengan lo dispuesto en el artículo 111 de la Constitución Política del Estado de Jalisco;

XXIV. [...]

XXV. Retener o detener de manera ilegal de una persona, con el ánimo de intimidarla, provocarle un daño o perjuicio de carácter patrimonial, o bien para obligarla a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo obteniendo un beneficio para sí o para otro.

[....]

a) a la c) [...]

d) Al infractor de la fracción XXV una pena de tres a ocho años de prisión, destitución e inhabilitación del cargo y multa de cien a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Si la intimidación constituye otro delito, se aplicarán las reglas del concurso.

Si se aplica la violencia en la detención, la pena se aumentará de uno a tres años de prisión.

[....]

Artículo 189. (Derogado)

Artículo 189 Bis. (Derogado)



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

ARTÍCULO SEGUNDO. – Se adicionan dos fracciones al artículo 31; y adiciona una fracción al artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, para quedar como siguen:

Artículo 31.

1. [...]

I. a la **XXVII.** [...]

XXVIII. Colaborar con las diversas autoridades y dependencias del Estado, de la federación, entidades federativas y municipales, en estricto apego a sus respectivos ámbitos de competencia con la finalidad de coadyuvar en la preservación de la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano;

XXIX. Adoptar, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones necesarias para priorizar la prevención del delito de extorsión y supervisar que su personal se encuentre debidamente capacitado en su prevención;

XXX. Diseñar e implementar una estrategia para prevenir y combatir el delito de extorsión, misma que deberá estar alineada a los contenidos mínimos de la Estrategia Nacional a cargo de la Federación y cuyo diagnóstico deberá estar ajustado al contexto social y territorial del Estado; y

XXXI. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales.

Artículo 38.

1. [...]

I. a la **XIII.** [...]

XIV. Colaborar con la Secretaría de Inteligencia y Búsqueda de Personas para intercambiar y proporcionar la información que genere;

XV. Coordinarse y colaborar con autoridades federales, estatales y municipales para la investigación del delito de extorsión de conformidad con la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en materia de Extorsión, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos; y

XVI. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales.

ARTÍCULO TERCERO. – Se adiciona una fracción al artículo 8 de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 8.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

1. [...]

I. a la XXXV. [...]

XXXVI. Colaborar con la Secretaría de Inteligencia y Búsqueda de Personas para intercambiar y proporcionar la información que genere;

XXXVII. Coordinarse y colaborar con autoridades federales, estatales y municipales para la investigación del delito de extorsión de conformidad con la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en materia de Extorsión, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos; y

XXXVIII. Las demás que prevean otras disposiciones legales.

ARTÍCULO CUARTO. – Se adiciona una fracción al artículo 19 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 19. El Consejo Estatal conocerá y resolverá los siguientes asuntos:

I. a la XII. [...]

XIII. La emisión de lineamientos en materia de medidas de seguridad con que deberán contar las oficinas bancarias, los giros comerciales y de prestación de servicios, de conformidad a la legislación aplicable.

La verificación del cumplimiento de dichos lineamientos será competencia de la Secretaría quien, en caso de detectar incumplimiento, dará vista a los municipios para la imposición de las sanciones;

XIV. Adoptar, difundir e implementar los criterios que establezca el Sistema Nacional de Seguridad Pública para la coordinación y cooperación con las autoridades federales, estatales y municipales, prevención, capacitación y formación de conformidad con la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en materia de Extorsión, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos; y

XV. Las demás que sean necesarios dentro del marco legal, para cumplir los objetivos de esta ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

SEGUNDO. Los procedimientos penales en materia de extorsión previstos en los artículos derogados 189 y 189 Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, iniciados antes de la entrada en vigor del presente Decreto, seguirán tramitándose hasta su conclusión conforme a las disposiciones aplicables antes de la vigencia de este decreto.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____


SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 15 DE DICIEMBRE DE 2025

DIPUTADO PRESIDENTE



JULIO CÉSAR HURTADO LUNA

DIPUTADA SECRETARIA



VALERIA GUADALUPE ÁVILA
GUTIÉRREZ

DIPUTADA SECRETARIA



TONANTZIN ELUSAY CÁRDENAS
MÉNDEZ

Esta hoja corresponde a la minuta de decreto que reforman diversas disposiciones del Estado de Jalisco de conformidad con la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en materia de Extorsión, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.